



## **ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES QUE INTEGRAN EL SECTOR PARAESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS**

### **OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	1999/10/12
Publicación	1999/10/21
Vigencia	1999/10/22
Expidió	Jorge Morales Barud. Gobernador del Estado
Periódico Oficial	4009 "Tierra y Libertad"



JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 4, 8, 18, 42 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 3 PRIMER PÁRRAFO Y 7 DE LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO:

Dentro de la Administración Pública del Estado de Morelos existen órganos colegiados creados por disposición legal o administrativa, para que la toma de decisiones, tanto en actos de administración como de repercusión social, contengan todo el análisis y las aportaciones de los miembros que lo componen, dentro del ámbito normativo que los regula.

En mérito de lo anterior, existe la necesidad de unificar los criterios que permitan el adecuado funcionamiento e integración de dichos cuerpos colegiados, la convocatoria a los mismos y el desahogo de los asuntos que deban tratar en cada una de sus sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, sin demérito de las decisiones que adopten en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a los distintos ordenamientos que regulan su campo de acción.

A través de este ordenamiento se garantizará que quienes deben ejercer tales funciones, tengan elementos de certeza en el modo y términos de su participación y en el conocimiento previo de los asuntos que se aborden, para que aporten sus conocimientos y experiencias y formulen sus propuestas respectivas; para lograr una mejor toma de decisiones que redunden en beneficio de la población morelense.

En consideración de lo anterior, he tenido a bien expedir, el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA**



## **ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES QUE INTEGRAN EL SECTOR PARAESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**Artículo Primero.-** Este ordenamiento es obligatorio para todos los cuerpos colegiados, sean Comités, Órganos de Gobierno, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Comisiones, y cualquier otro análogo de la Administración Pública y sus órganos desconcentrados, así como de los Organismos Auxiliares del Sector Paraestatal, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, en los términos que refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública de esta Entidad Federativa y los estatutos, reglamentos, escrituras o contratos que rigen su organización y atribuciones.

Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

**Dependencias:** Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica, la Oficialía Mayor y la Contraloría General, sus áreas o unidades administrativas, así como los órganos desconcentrados de las mismas;

**Entidades:** Los Organismos Auxiliares del Sector Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Morelos, tales como organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria.

**Órganos de Gobierno:** Los Comités, Comisiones, Consejos Directivos, Juntas Directivas o cualquier cuerpo colegiado integrado por servidores públicos y, en su caso por particulares, independientemente de su denominación, que operen dentro de la Administración Pública Central, sus órganos desconcentrados y de las Entidades del Sector Paraestatal, sea por disposición legal, Acuerdo o Decreto administrativo.

**Órganos de Control:** La Contraloría General del Estado, sus unidades; las Contralorías Internas de cada Secretaría de Despacho, sus delegaciones y las Comisarías u órganos de control de las Entidades del Sector Paraestatal.

**Sesiones:** Las reuniones, juntas, mesas de trabajo y cualquier otra análoga que realicen las Dependencias y Entidades como órganos de gobierno, en los términos de este ordenamiento, sean ordinarias o extraordinarias.



**Artículo Segundo.-** Quienes de conformidad a las leyes, reglamentos o estatutos jurídicos, estén facultados para convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de las dependencias y entidades, deberán observar los siguientes lineamientos:

**I.- De la planeación de las sesiones.-**

Formular el calendario anual de sesiones ordinarias, que someterá a la consideración del órgano de gobierno competente, en la primera sesión del año que corresponda y de conformidad a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables; se exceptúa de esta disposición, aquellos órganos de gobierno que se hubieren conformado con posterioridad al inicio de un ejercicio fiscal, caso en el cual, procederán a elaborar su calendario por lo que resta del año.

El calendario de sesiones deberá estar firmado por todos y cada uno de los miembros integrantes del quórum de los órganos colegiados, y obligará a aquéllos a asistir en los términos así definidos, por sí mismos o a través de sus respectivos suplentes o representantes, según sea el caso.

**II.- De la citación para las sesiones.-**

A las sesiones se citará, invariablemente, a todos los miembros del órgano de gobierno competente, adjuntándole la propuesta del orden del día que contenga: los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

La citación deberá formularse precisamente a cada uno de los miembros que legalmente corresponde o bien a sus suplentes si el ordenamiento jurídico así lo autoriza, y en su caso a los representantes, previamente designados para ello.

La convocatoria, la propuesta del Orden del día, y el proyecto que contenga el Acta de la Sesión anterior, así como los documentos anexos a que alude el primer párrafo de esta fracción, deberán enviarse invariablemente con, cuando menos, cinco días hábiles de anticipación. Excepto en los casos en que el ordenamiento jurídico respectivo, determine un plazo distinto.

En el caso de sesiones extraordinarias, el plazo será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo efectivamente sustentar que se trata de un asunto imprevisto y de imperiosa atención para los miembros de los órganos colegiados, anexando de igual manera los antecedentes que cuente de los asuntos a tratar.



No será aplicable lo dispuesto en esta fracción, cuando quien convoque sea el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Si la sesión o reunión, por causas justificadas e imprevistas, no es posible celebrarse, deberá comunicarse con oportunidad a los miembros del órgano colegiado.

III.- Del contenido del orden del día.-

El Orden del día propuesto para sesionar deberá contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a).- Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión o sesión respectiva, considerando los plazos previstos en estos lineamientos;
- b).- Lista de asistencia;
- c).- Declaración del quórum legal para sesionar;
- d).- Lectura del Acta de la Sesión anterior, para efectos de aprobación;
- e).- Relación detallada de los asuntos a tratar, competencia del órgano colegiado;
- f).- En su caso, asuntos generales;
- g).- Clausura de la reunión o sesión;
- h).- En párrafo separado, deberá insertarse la relación de los documentos anexos, sobre los asuntos a tratar en la sesión o reunión;
- i).- El tiempo aproximado que se plantea para el desahogo de la sesión, a efecto de que los convocados puedan programar con anticipación sus demás actividades.

IV.- Del desarrollo de las sesiones:

IV. 1.- Del inicio:

- a).- En el lugar, día y hora previsto para la sesión, quien legalmente deba presidirla, pedirá a quien desempeñe las funciones de Secretario, proceda a pasar lista de Asistencia de los miembros del órgano colegiado respectivo. Si de conformidad al estatuto orgánico respectivo no se encuentra prevista la existencia del Secretario, el Presidente nombrará de entre los miembros del órgano colegiado a quien se encargue de dicha función. En ningún caso la función podrá recaer en los órganos de control.
- b).- El pase de asistencia deberá realizarse, a más tardar, con quince minutos de tolerancia posteriores a la hora previamente convocada. Si alguno de los integrantes del órgano de gobierno llegare con posterioridad a dicho lapso podrá participar, debiendo asentarse la hora exacta de su incorporación. En este último caso, la reunión no podrá reiniciar el



tratamiento, deliberación y en su caso votación de los asuntos desahogados hasta ese momento.

En cada sesión, la lista de asistencia deberá estar firmada por todos los miembros del órgano de gobierno, sus suplentes o representantes, según sea el caso;

c).- El Secretario de la sesión, en el caso en que advierta ausencias de alguno o algunos de los miembros del órgano de gobierno, verificará que las citaciones y convocatorias a la sesión respectiva se hayan formulado en los términos aquí previstos, debiéndose asentar, invariablemente esta circunstancia en las actas que de las sesiones se levanten, si es que existe el quórum necesario para sesionar. En caso de no reunirse el quórum legalmente requerido, los asistentes levantarán acta administrativa de esta circunstancia, de la cual se turnará copia al superior jerárquico respectivo de los miembros ausentes, para los efectos legales respectivos.

d).- En el caso de advertir la falta de citación o de convocatoria, en los términos señalados en este ordenamiento, se levantará acta de esta circunstancia, debiéndose convocar a una nueva sesión. Lo mismo sucederá en el supuesto en que no se hubiere remitido la documentación sujeta a valoración en los asuntos o temas a tratar para la sesión, o se hubieren proporcionado en forma incompleta, lo que harán valer los miembros del órgano de gobierno o el órgano de control respectivo.

El órgano de control tomará debida nota de lo anterior y exhortará y recomendará al servidor público convocante, al cumplimiento de estos lineamientos.

e).- En el caso de advertir que algún o algunos miembros del órgano colegiado no asistieren por tres veces consecutivas, o cinco alternadas durante un ejercicio fiscal, el órgano dejará constancia de esta circunstancia en el acta de la sesión respectiva en la que se realice el cómputo y dará cuenta al superior jerárquico de dicho miembro, a efecto de que éste provea lo que corresponde y en su caso, se determinen las responsabilidades jurídicas que dicha conducta acarrea, solicitando la intervención de la Contraloría General del Estado, para tales efectos.

En las sesiones o reuniones no se admitirá la presencia e intervención de servidores públicos o particulares ajenos a dicho órgano colegiado. Si alguno de los miembros propone y sustenta la necesidad de la intervención de éstos



en un asunto en específico, lo someterá a la previa sanción del órgano colegiado.

Tampoco será dable que los miembros de los órganos colegiados que asistan a través de representantes, opten por cambiar a éstos en cada sesión que se convoque. Las sustituciones sólo procederán en los casos debidamente justificados.

f).- Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, quien preside la sesión, de ser procedente, hará la declaratoria del quórum legal respectivo;

IV. 2.- Del desahogo del orden del día:

a).- Acto seguido, el Presidente de la sesión procederá a dar lectura a los asuntos propuestos en el Orden del día, dada a conocer con anterioridad y someterá a votación el contenido de la misma.

b).- Se procederá, en consecuencia, a la lectura del proyecto del Acta de la Sesión anterior; que podrá ser dispensada por los miembros del órgano de gobierno, tomándose debida nota del Presidente y del Secretario del órgano de gobierno, de las observaciones, comentarios o rectificaciones que los miembros del órgano de gobierno, soliciten de la misma. Las rectificaciones que se soliciten serán únicamente por omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de la misma. En ningún caso será procedente solicitar rectificaciones respecto de temas o asuntos no tratados, de intervenciones o expresiones no expuestas en la sesión o del sentido de los votos emitidos o de documentos no conocidos en su oportunidad.

Si el tiempo lo permite, se girarán instrucciones para que durante el desahogo de los puntos del orden del día a tratar, el Acta se rectifique y se proceda a la firma de los miembros del órgano de gobierno.

c).- Los demás temas o asuntos considerados en el Orden del día aprobado, serán tratados siguiendo el orden en que se citan.

d).- En la exposición de cada asunto o tema a tratar, el Presidente de la sesión hará una exposición sucinta y sustantiva de cada uno de ellos; o bien, si se trata de un tema o asunto propuesto por algún otro miembro del órgano de gobierno, concederá el uso de la palabra a éste, quien lo expondrá en los mismos términos, aludiendo, si fuere el caso, a los documentos previamente remitidos con oportunidad a la sesión.

Acto seguido, el Presidente de la sesión abrirá el tema a valoración de los demás miembros del órgano de gobierno, procediendo a registrar, en el



orden solicitado, a quienes soliciten el uso de la palabra, misma que otorgará de acuerdo al registro.

Todos los miembros del órgano de gobierno ejercerán su derecho de voz en el orden respectivo, sujetando su intervención en términos de brevedad, respeto y concisión. En ningún caso se permitirán diálogos o planteamientos de temas o asuntos diversos al que se desahoga. El órgano de gobierno podrá normar el tiempo máximo de las intervenciones.

e).- Concluida la valoración de cada tema o asunto a tratar en la sesión y terminado el número de las intervenciones registradas, el Presidente someterá a la consideración de todos los miembros del órgano de gobierno, en votación económica, la aprobación, el rechazo o la conclusión a que hubieren llegado sobre el asunto debatido.

La votación económica consiste en la expresión de aprobación o de negación de los miembros de los órganos de gobierno, levantando su mano en dicho sentido.

El Secretario hará el cómputo de la votación respectiva, indicando los votos aprobatorios, el número de los votos de rechazo y las abstenciones que en su caso se emitieren.

Los órganos de control tendrán la intervención legal que les corresponde y harán del conocimiento de los miembros de gobierno las consideraciones de hecho y de derecho que, en su caso, adviertan sobre la procedencia o improcedencia de alguno o de todos los aspectos del tema o asunto y de la documentación que se relacione con los mismos. En este caso, invariablemente las intervenciones y recomendaciones se harán constar en el acta de la sesión respectiva; su inobservancia será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Los restantes miembros del órgano de gobierno considerarán en todo momento las opiniones y recomendaciones del órgano de control.

Antes de la votación, los integrantes de los órganos de gobierno verificarán el límite de su competencia o atribuciones en el asunto o tema propuesto. En el caso de advertir la necesidad de contar con autorización o de cubrir un requisito previo, antes de emitir la votación en cualquier sentido, pospondrán el tema o asunto para la siguiente sesión, que podrá ser extraordinaria si se han obtenido las autorizaciones respectivas y concluido los trámites que correspondan.



Cuando se trate de temas de ampliación presupuestal, modificación de programas operativos anuales; de plantilla de personal, estructura orgánica o retribución a los recursos humanos del órgano de gobierno, o determinaciones sobre las que hubiere duda de la competencia del órgano de gobierno, no podrá llevarse a cabo la votación, si no se cuentan y exhiben las autorizaciones de las instancias legalmente competentes para ello o se han formulado las consultas respectivas. En estos casos, no procederá formular voto condicionado a trámites o autorizaciones. En todo momento, el órgano de gobierno debe tener certeza de la legalidad de sus resoluciones.

f).- Los Asuntos Generales son los temas que pueden abordarse al final de la sesión, como los relativos a cuestiones de administración, avances del seguimiento de un asunto y, en general, aquéllos de carácter informativo y no deliberativo. En el desahogo de los mismos, los miembros del órgano de gobierno podrán proponer temas o asuntos que sean objeto de deliberación y votación, para ser incluidos en el Orden del día de la siguiente sesión, caso en el cual invariablemente el Presidente deberá incorporarlo en la siguiente convocatoria, junto con la documentación relativa al mismo, que deberá proporcionar con toda oportunidad el proponente. De no ser así, el asunto propuesto no podrá ser incluido.

En ningún caso se insertará en el Orden del día y dentro del renglón genérico de asuntos generales, temas o particularidades que los órganos de gobierno deben conocer con toda oportunidad, en los términos de este ordenamiento.

V.- De las actas de las sesiones:

Las Actas que de las sesiones se levanten, contendrán los siguientes elementos:

- a).- Fecha, hora y lugar en que se desarrolla;
- b).- Los nombres de cada uno de los miembros integrantes del órgano de gobierno que asisten, el cargo que ostentan y su carácter de titulares, suplentes o representantes, según proceda;
- c).- Señalamiento del pase de lista, certificación de citación y convocatoria a todos los miembros del órgano de gobierno y datos de los miembros ausentes;
- d).- Indicación de quien presida la sesión y de quien actúe como Secretario de la misma;
- e).- Declaración del quórum legal;
- f).- Lectura del Orden del día propuesto y votación de la misma;



g).- Lectura del Acta de la sesión anterior, deliberación y aprobación de la misma;

h).- Desahogo de la sesión, indicando cada uno de los puntos del Orden del día en secuencia cronológica; asentando las intervenciones de los miembros del órgano de gobierno, el número de votos aprobatorios, los de rechazo y en su caso, las abstenciones que se hubieren emitido. En este último caso, asentará el nombre de los miembros del órgano de gobierno que así se hubieren expresado. Y finalmente, el acuerdo o resolución adoptado.

Los miembros de los órganos de gobierno podrán dispensar, a propuesta del Presidente, si se omiten las inserciones de las intervenciones que tuvieron en la deliberación de cada asunto; excepto en el caso de las intervenciones de los órganos de control o de alguno de los miembros del órgano de gobierno que solicite la inserción de sus intervenciones, en que éstas se incorporarán en el acta respectiva.

i).- Lugar, fecha y hora en que concluyó la sesión; indicándose haber dado lectura previa de la misma, así como de la aprobación que de su contenido, fuerza legal y validez impone tal documento, y la firma de todos los miembros del órgano de gobierno y de los demás asistentes a la misma, si así fuere el caso.

De todas las actas de las sesiones y del apéndice respectivo de cada una de ellas, se distribuirán copias simples o certificadas si así lo solicitan los miembros del órgano de gobierno.

Si así fuere pertinente y resulta necesario que el Acta de la Sesión fuere firmada de manera más expedita a juicio del Presidente, los miembros del órgano de gobierno esperarán el tiempo oportuno para su elaboración, análisis y firma respectiva. En este caso, el Presidente y quien actúe como Secretario de la sesión, iniciarán su redacción durante el desarrollo de la sesión en cuestión, a efecto de no prolongar mayor tiempo del destinado para el desahogo de la misma.

Las Actas serán redactadas, ocupando ambas caras de las hojas respectivas; su redacción será a renglón seguido, citando con número y letra los datos y cifras que se inserten y los nombres y cargos completos de los miembros de los órganos de gobierno y de los demás invitados que en su caso asistan; no deberán contener enmendaduras ni tachaduras, pudiendo utilizar la fe de erratas cuando se pretenda salvar un error en su redacción. Deberán estar firmadas por quienes legalmente estén facultados para



hacerlo, a falta de disposición expresa, por todos los miembros del órgano de gobierno y en su caso, por quienes hubieren participado en ella en su carácter de invitados.

Una vez firmadas, serán foliadas en orden progresivo, de manera que se forme un sólo legajo de todas aquéllas que fueron emitidas durante el curso del año fiscal respectivo.

Apéndice del Acta.-

De cada Acta de las sesiones se formará un apéndice, que se integrará con todos los documentos que se relacionan con ella; desde las citaciones, convocatoria, orden del día, lista de asistencia; documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar y demás oficios o autorizaciones relativos a las mismas. Dichos apéndices deberán también estar foliados en orden progresivo, indicando la sesión a la que corresponden.

VI.- De los Acuerdos o Resoluciones de los órganos de gobierno:

El Presidente del órgano de gobierno deberá llevar un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos emanados en las sesiones respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asunto tratado y el acuerdo que autorizó el órgano de gobierno.

En todas las sesiones, el órgano de gobierno deberá conocer de las acciones de seguimiento de los acuerdos o determinaciones adoptados, hasta darles total cumplimiento. Circunstancia que se asentará en el Acta de cada sesión respectiva.

Cuando de los Acuerdos o Determinaciones a que lleguen los órganos de gobierno, debidamente fundados y motivados, derive una modificación a sus estatutos, integración, estructura, mandatos otorgados o cualquier otro cambio sustantivo de su régimen jurídico; el documento legal respectivo, en copia certificada u original, si fuere el caso, deberá turnarse a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que refiere los artículos 9, 26 penúltimo párrafo, 34 y 35 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública de esta Entidad Federativa.

Los órganos de control llevarán seguimiento de tales acciones o determinaciones, pudiendo corroborar en todo momento, el cumplimiento de ellas.

La Contraloría General del Estado en forma directa o a través de sus áreas o unidades respectivas, podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en este ordenamiento; independientemente de



las acciones de evaluación, seguimiento, control y fiscalización que le corresponden.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero.-** El presente ordenamiento iniciará su vigencia a partir del día siguiente al en que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**Artículo Segundo.-** Los órganos de gobierno deberán adecuar todos los registros y archivos administrativos que correspondan en cumplimiento de este Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Quienes presidan órganos de gobierno, en los términos de estas disposiciones, en la primera sesión ordinaria o extraordinaria y por ésta única vez, darán lectura de este ordenamiento, a efecto de darlo a conocer integral y detalladamente a los miembros.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
JORGE MORALES BARUD.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ.  
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO  
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.  
Rúbricas**